

LA DIPUTACIÓN FORAL DE ARABA PROYECTA MODIFICAR VARIOS REGLAMENTOS TRIBUTARIOS

Araba
18 de noviembre

Se modificarán mediante Decreto Foral aspectos concretos del desarrollo reglamentario de los dos principales impuestos directos del sistema tributario del Territorio Histórico de Álava.

En efecto, en relación al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y al Impuesto sobre Sociedades, se hace necesario adaptar su regulación a la **Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, de 11 de diciembre de 2014, en el asunto C-678/11, que declaró contraria a la normativa europea la obligación de designar un representante en España a efectos fiscales de los fondos de pensiones domiciliados en otro Estado miembro de la Unión Europea, que desarrollen en España planes de pensiones de empleo sujetos a la legislación española, y de las entidades aseguradoras domiciliadas en otro Estado miembro, que operen en España en régimen de libre prestación de servicios.**

Modificación del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Art. 79.2 e) y f).

“e) En las operaciones realizadas en España por entidades aseguradoras que operen en régimen de libre prestación de servicios, estarán obligadas a practicar retención o ingreso a cuenta las entidades aseguradoras domiciliadas en otro Estado miembro del Espacio Económico Europeo.

f) Los fondos de pensiones domiciliados en otro Estado miembro de la Unión Europea que desarrollen planes de pensiones de empleo sujetos a la legislación española, conforme a lo previsto en la Directiva 2003/41/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de junio de 2003, relativa a las actividades y supervisión de fondos de pensiones de empleo, deberán practicar retención en relación con las operaciones que realicen en España.”

Modificación del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades.

Artículo 52.7.

“7. En las operaciones realizadas en España por entidades aseguradoras que operen en régimen de libre prestación de servicios, estarán obligadas a practicar retención o ingreso a cuenta las entidades aseguradoras domiciliadas en otro Estado miembro del Espacio Económico Europeo.”

Entrada en vigor.

Entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOTA y surtirá efectos desde el 1 enero de 2016.